



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 3 Pimampiro, 02 de octubre 2012 No. 15

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza para garantizar la Salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco	1
Ordenanza que reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón Pimampiro.....	6
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón San Pedro de Pimampiro.....	17

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumay kawsay”;

Que la Constitución de la República en su artículo 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas

ORDENANZAS

coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad del alcohol y tabaco”;

Que el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco, promulgada en el Registro Oficial No. 497, 22 de julio del 2011, promueve el derecho a la salud a los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo del tabaco y sus efectos nocivos.

Que en la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para Regulación y Control de Tabaco establece que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente norma;

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo ratificó mediante la

Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 5, dispone:

“1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y los protocolos a los que se haya adherido.”

“3. A la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.”

Que el artículo 8 del citado Convenio referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

“1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

Que se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de

pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que según lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al municipio promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PIMAMPIRO FRENTE A LOS EFECTOS DEL TABACO

Art. 1.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por: Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Art. 2.- Prohibición general.- En el cantón San Pedro de Pimampiro, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;

b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;

c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación, práctica deportiva, de recreación infantil; y,

d) Todos los medios de transporte público.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 3.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que contendrán imágenes y mensajes alusivos al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste. Que incluirán mensajes como: "Prohibido Fumar", "Ambiente Libre de Humo de Tabaco", y "Pimampiro Ciudad Libre de Humo de Tabaco".

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 4.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas.

Art. 5.- Venta.- En todo el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro, es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art. 6.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el cantón San Pedro de Pimampiro. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el cantón San Pedro de Pimampiro, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de niños, niñas y

adolescentes y la prohibición de venta a los mismos.

La Comisaría Municipal vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 7.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección del Subcentro de Salud del cantón Pimampiro, en coordinación con las Unidades de Educación y Cultura; y de Gestión Ambiental y otras dependencias municipales, implementarán las políticas y programas orientados a difundir en el cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria; y campañas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 8.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro.

Art. 9.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

a) Serán sancionados con una multa del 5% de la remuneración básica unificada por primera vez a quien incumpla lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza; en caso de reincidencia se aplicará una multa del 10% de la remuneración básica unificada; y; en caso de reincidencia ulterior se procederá a la clausura definitiva.

b) Serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños, administradores o responsables de instituciones y locales que incurran en la violación de las siguientes infracciones:

b.1) Quienes permitan la violación de los espacios cien por ciento (100%) libres de humo establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza;

b.2) Quienes permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;

b.3) Quienes permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a niños, niñas y adolescentes, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;

b.4) Quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales; violando lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza; y,

En caso de reincidencia de cualquiera de estas infracciones, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencias ulteriores se procederá con la clausura temporal del local y/o suspensión del permiso municipal de funcionamiento por un período que podrá ir de 15 hasta 30 días.

c) Serán sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo para la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez, y en caso de reincidencia ulterior se triplicará la multa.

Quien contravenga por más de tres veces consecutivas las contravenciones tipificadas en

los literales b) c) y d), serán sancionados con la clausura definitiva.

Estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que conlleven las faltas.

Art. 10.- Control y juzgamiento.- La Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro en coordinación con la Comisaría Municipal, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza.

El Comisario Municipal, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes llevará un registro de datos, y remitirá a la Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 11.- Registro.- La Municipalidad llevará un registro de los establecimientos del cantón declarados libres de humo de tabaco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su

cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 9.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas catorce de junio y diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 20 de septiembre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional.

Pimampiro, 24 de septiembre de 2012

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio Web institucional, de la presente Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco, el Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Pimampiro, 24 de septiembre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá

por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....” ;

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la Ley conceda a éstas dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PIMAMPIRO.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Pimampiro.

La determinación, administración, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de las Jefaturas de Rentas y Tesorería Municipal,

(Recaudación) de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Pimampiro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, a la Dirección Financiera Municipal se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Pimampiro;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio, capital y otro tipo de información que sea requerida;
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Pimampiro, así como las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente Municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse por una sola vez en el Registro de Patente Municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien actividades. Este registro o catastro será administrado, controlado y actualizado periódicamente por la Jefatura de Rentas.
- b) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los balances financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;
- c) Facilitar a los (las) funcionarios (as) municipales autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados.
- d) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal o de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia sea requerida; particularmente a sustentar la declaración e información presentada, en caso de que se presuma que es contradictoria e irreal.
- e) Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento en funcionamiento y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
- f) Exhibir la patente municipal en un lugar visible y en cada establecimiento, ello implica que si un negocio tiene locales adicionales de su propietario debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

Art. 7.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como cambio de denominación o razón social, cambio de actividad económica, traslación de dominio, nueva dirección, variación del patrimonio, suspensión de la actividad, cambio de representante legal, obtención o extinción de la calificación artesanal ,entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos a la Jefatura de Rentas dentro del plazo de treinta días de ocurridos los cambios.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE Y TARIFA

Art. 8.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre. En el caso de que se inicien actividades económicas en una fecha posterior al inicio del año fiscal, el impuesto se pagará en forma proporcional a los meses de operación.

Art. 9.- Base imponible.- La base imponible para la determinación del impuesto de patente municipal, según corresponda será:

- a) Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del penúltimo ejercicio fiscal anterior.

Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, el patrimonio estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; y se determinará basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva. Los pasivos, deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones y tablas de amortización.

Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general al 31 de diciembre del penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.
- c) Para las actividades nuevas que ejerzan las personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales, el patrimonio será el inicial o de apertura.

Art. 10.- Tarifa y determinación del impuesto.- La tarifa del impuesto de patentes será del uno por ciento (1%) de la base imponible y de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00; aclarándose que dentro de este rango en ningún caso el valor a pagar podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada.

CAPITULO III PLAZOS PARA DECLARAR Y DETERMINACIÓN

Art. 11.- Plazo para declarar, obtener y pagar el impuesto.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El plazo para la obtención y pago de la patente municipal para nuevas actividades

económicas será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas

- b) Para quienes estén ejerciendo actividad económica, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, es decir hasta el 30 de diciembre de cada año.

Art. 12.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por:

- a) Declaración del sujeto pasivo, en los plazos establecidos en el artículo anterior, y
- b) En forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

En todo caso la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, ejercerá en toda su amplitud, las facultades determinadora y verificadora.

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, declararán el impuesto presentando los siguientes documentos:

a) Por primera vez:

a.1) Personas naturales (obligados y no obligados a llevar contabilidad):

1. Copias de cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
2. Copia del RUC actualizado (en caso de poseerlo)
3. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;

b) Renovaciones:

b.1) Personas naturales No obligadas a llevar contabilidad:

1. Cancelar el impuesto de patente municipal más el valor del formulario de patente, directamente en ventanillas de Tesorería.

b.2) Personas naturales Obligadas a llevar contabilidad:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto
2. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
3. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
4. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;

c) Artesanos:

Los (as) artesanos (as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en el literal a.1) deberán presentar:

1. Copia de calificación artesanal

En el caso de renovación de patente y si ha caducado el certificado de calificación artesanal, cada vez que éste se actualice, se presentará una copia del mismo; y

Art. 14.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona sea natural, jurídica y las sociedades civiles y de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 15- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no cumplan con su obligación de presentar la declaración y pagos en los plazos establecidos en el Art. 11 de esta

Ordenanza, la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, en el término máximo de quince días contados desde la fecha de vencimiento del plazo, notificará a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual; si transcurrido este tiempo no dieran cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario. En todo caso, se considerará como base imponible solo el monto de los activos con los que funciona la actividad económica, sin la deducción de sus pasivos, en base a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

Este mismo procedimiento, se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

Art. 16.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que le corresponde al Municipio de Pimampiro.

Art. 17.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Dirección Financiera.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días hábiles, podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la autoridad de la que emane el acto, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 18.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- b) Presentación de copia del pago del impuesto de patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;

Comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el (la) Jefe (a) de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

La Administración Tributaria Municipal **suspenderá de oficio**, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

1. Cuando por dos años consecutivos se verifique que el contribuyente no tiene ningún local o establecimiento en la dirección que conste registrada la actividad económica
2. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo, como suscripción a algún servicio público o

propiedad inmueble a su nombre.

La eliminación del registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, será solicitada por los sucesores o el Municipio lo hará de oficio, sí en dos años consecutivos no se realiza el trámite.

Art. 19.- De la traslación de dominio.-

Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

**CAPITULO IV
REDUCCIONES Y EXENCIONES**

Art. 20.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, el beneficio de las rebajas por pérdidas se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal, correspondiente en el cantón.

Art. 21.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patentes:

- a) Los (as) artesanos (as) calificados (as) como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y por el Ministerio de Industria y Productividad (MICIP), siempre y cuando presenten la respectiva solicitud de exoneración y certificado de calificación artesanal o acuerdo ministerial vigentes.

En este caso, tendrán beneficio exclusivamente quienes produzcan y comercialicen sus propios artículos y sus activos no superen el monto establecido en la ley.

- b) Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración, certificado de no adeudar al Municipio, declaración de ingresos y patrimonio, copia de declaración del impuesto a la renta en caso de estar obligados y copia de cédula de identidad.

Las personas amparadas por la Ley del Anciano tendrán beneficio total siempre y cuando sus ingresos o patrimonio, no excedan los límites establecidos en la correspondiente ley; y,

- c) Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos, mediante la presentación de una declaración juramentada en la que se establezca que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones.

Las peticiones se receptorán únicamente hasta el 30 de noviembre de cada año y de ser aceptadas tendrán efecto en el año inmediato siguiente o desde la fecha en que adquieran el derecho.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

**CAPITULO V
DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y
DEPURACIÓN DE CARTERA**

Art. 22- De la emisión de títulos de crédito.-

La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

1. La Jefatura de Rentas y Avaluos, elaborará y actualizará hasta el 30 de noviembre del año anterior a la emisión del tributo, un catastro general de actividades y de contribuyentes dentro del territorio cantonal, mediante la recepción de declaraciones de los (as) contribuyentes o levantamiento de información realizada por personal autorizado.

El catastro contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del (la) contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Actividad; y,
- f) Base imponible.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

2. En base al catastro de patentes de actividades ya establecidas y no obligadas a llevar contabilidad, la emisión anual de títulos de crédito por patente municipal se realizará hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y de la información disponible y que sea necesario reliquidar. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios;

- a) En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se disponga de la declaración respectiva o de la información obtenida por la Municipalidad; y,

- b) En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los balances financieros del penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 11.

3. La Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal vigilarán la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

4. Periódicamente, la Comisaría Municipal verificará la obtención de la patente municipal y su exhibición, cualquier novedad será informada a la Dirección Financiera, o a su delegada o delgado, de la Jefatura de Rentas.

Art. 23.- De la recaudación.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores, previa notificación a los (las) contribuyentes. Las recaudaciones se realizarán en efectivo o cheques certificados.

Art. 24.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los (as) contribuyentes que no hayan cancelado este impuesto hasta el 31 de diciembre de cada año, pagarán los intereses por mora vigentes de ley.

Art. 25.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de

la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y les exigirá para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día hábil siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 26.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director (a) Financiero (a) Municipal a través de Tesorería emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 27.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 28.- Depuración de cartera del impuesto de patente.- Si una actividad económica ha sido suspendida de oficio por la Administración Tributaria, de acuerdo a lo que establece el Art. 18 de esta Ordenanza y las Unidades respectivas han comprobado su antigüedad, incobrabilidad y la gestión realizada para la recaudación del impuesto; la Dirección Financiera previo los informes respectivos, solicitará al señor (a) Alcalde (sa) la autorización para anular los valores generados por impuesto de patentes.

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 29.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal en los casos que les compete, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones serán sancionadas las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales d), e) y f) del artículo 6, y artículos 7 y 18 de la presente Ordenanza, generará la sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar para personas naturales y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas y sociedades civiles y de hecho;
- b) La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;
- c) La falta de obtención de la Patente Municipal por los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa de 5% de la RBU;
- d) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban documentación, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa de

5% de la remuneración básica unificada. El pago de la multa no exime el cumplimiento del deber formal que lo motivó.

Art. 30.- Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual equivalente al 5% de la RBU del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad, pagarán una multa anual \$10.00, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.

Art. 31.- Recargos.- La obligación tributaria que fuere determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 5% sobre el principal, conforme lo establecido en el Art. 90 del Código Tributario.

Art. 32.- Clausura o suspensión de actividades.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- b) Falta de pago de valores emitidos por

impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;

- c) Reincidir en actos de evasión tributaria, realización de actividades no registradas en la patente Municipal y comercialización de mercaderías o productos no autorizados por la Comisaría Municipal.

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 01 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura o Suspensión de Actividades, que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

Art. 33.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del impuesto adeudado a la Municipalidad.

Art. 34.- Reclamos y recursos.- Los (as)

contribuyentes, responsables o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del término de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 35.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Derogatoria.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón San Pedro de Pimampiro” expedida el 26 de julio de 2005 y publicada en el Registro Oficial Nro. 113 del 28 de septiembre de 2005, así como las normas que se hubieren dictado sobre esta materia o que se opusieron a la presente Ordenanza.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 21 de septiembre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 21 de septiembre de 2012

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el sitio Web institucional y en el Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Pimampiro”, el Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los 21 días del mes de septiembre de 2012.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de julio de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó

el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la Ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el artículo 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Pimampiro, ejercida por las personas naturales, jurídicas, sociedad de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, la determinación, administración, recaudación y control de este tributo le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Avalúos y en coordinación con la Comisaría Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Jefatura de Rentas y Avalúos se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas de aquellas que mantienen un domicilio de la matriz o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Pimampiro; y,

- b) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con los artículos 98 y 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones de los artículos citados.

Art. 6.- Base imponible.- Base imponible para el cálculo del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración de impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año de plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 7.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario

correspondiente ante la Dirección Financiera conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 9.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

- a) Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes.
- b) Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Jefatura de Rentas y Avalúos, de acuerdo a las formas establecidas en el artículo 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

- a) Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al artículo 92 del Código Tributario.

- b) Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentas del pago de este impuesto:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 12.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Tesorería y Rentas, en los casos que le competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

- a) La falta de declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, aún cuando no cause impuesto a pagar por el contribuyente en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general, de acuerdo al literal a) del artículo 397 del COOTAD y 349 del Código Tributario. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal.
- b) La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados como descargos de las obligaciones hasta un año, causará una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, de acuerdo a los artículos 395, 396, 397 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los contribuyentes que no hayan realizado la declaración del impuesto del 1.5

por mil sobre los activos totales correspondientes a los años 2010 para atrás, solo por esta vez no pagarán los recargos, si lo hacen hasta la fecha de exigibilidad del pago del año 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

Derogatoria.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pimampiro” expedida con fecha 18 de marzo de 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 319 del 18 de abril del 2008, así como las normas que se hubieren dictado sobre esta materia o que se opusieren a la presente ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pimampiro, al primer día del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de septiembre y primero de octubre del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD.
Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dos días del mes de octubre dos mil doce.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General
Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Sello Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO